

### 4.1.1 Rumiantes

1. Realizar la revisión documental conforme lo señala la etapa 1 del apartado 4.1 del presente capítulo.
2. Identificar los requisitos sanitarios exigibles en la movilización con base al estatus y fin zootécnico apoyándose del **y** Anexo 11 acorde a la especie a movilizar, los cuales en función de la campaña establecida podrán ser:

#### Bovinos

##### a) Tuberculosis Bovina (TB)

- Dictamen de prueba negativa de tuberculina vigente, realizada dentro de los 60 días anteriores a su movilización (DPN) ([Anexo 9](#)).
- Constancia de Hato Libre (CHL) (Anexo 12).

##### b) Brucelosis de los animales (Br)

- Constancia de Hato Libre (CHL) (Anexo 13).
- Constancia de prueba negativa (CPN) (“Presentar prueba negativa vigente”) equivalente al Dictamen de la Prueba de Brucelosis ([Anexo 10](#)).
- Constancia de Hato en Control-Eradicación (CHC-E) (Anexo 14).
- Constancia de Hato en Control-Intensivo (CHC-I) (Anexo 15).
- Constancia de Hato en Control-Vacunación (CHC-V) (Anexo 16).
- Constancia de Vacunación (CV) (Anexo 17).
- Constancia de Rebaño Libre (CRL) (Anexo 18).
- Constancia de Rebaño en Control (CRC) (escrito libre elaborado por la Representación Estatal de la SADER o por el Coordinador de Campañas).

##### c) Garrapata *Boophilus* (GB)

- Constancia de Tratamiento Garrapaticida (CTG) ([Anexo 19](#)).

#### Ovinos y caprinos

##### a) Brucelosis de los animales (Br)

- Constancia de Hato Libre (CHL) (Anexo 13).
- Constancia de prueba negativa (CPN) (“Presentar prueba negativa vigente”) equivalente al Dictamen de la Prueba de Brucelosis ([Anexo 10](#)).
- Constancia de Hato en Control-Eradicación (CHC-E) (Anexo 14).
- Constancia de Hato en Control-Intensivo (CHC-I) (Anexo 15).

- Constancia de Hato en Control-Vacunación (CHC-V) (Anexo 16).
- Constancia de Vacunación (CV) (Anexo 17).
- Constancia de Rebaño Libre (CRL) (Anexo 18).
- Constancia de Rebaño en Control (CRC) (escrito libre elaborado por la Representación Estatal de la SADER o por el Coordinador de Campañas).

**b) Garrapata *Boophilus* (GB)**

- Constancia de Tratamiento Garrapaticida (CTG) ([Anexo 19](#)).

### **Consideraciones específicas en la inspección de rumiantes**

1. Para el caso de bovinos, en los PVIF, PVI o sitios donde existan corrales y se cuente con autorización de la DGIF para la descarga de animales, se procede a romper el fleje (si así lo portan al arribo al Punto) y a dirigir a los animales a los corrales para realizar la inspección de acuerdo al modelo de selección con algoritmo aleatorio (MSAA), así como constatar que portan identificación individual y que el folio de los identificadores se encuentre asentado en los dictámenes correspondientes.
2. Para la movilización de Toros de Lidia con destino a sacrificio en plazas taurinas autorizadas, así como para el caso de miembros agremiados a la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia (ANCTL) únicamente se debe verificar el CZM, con base en el Convenio General de Concertación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la SADER a través del SENASICA, y por la otra parte, la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, A.C. ANCTL celebrado en marzo del 2019. (Anexo 20). En caso de animales indultados en las plazas taurinas, podrán movilizarse los animales únicamente al origen, siempre y cuando cumplan con el CZM y los dictámenes correspondientes. Dichos animales no podrán movilizarse a una zona de mayor estatus zoonosanitario.
3. Los rumiantes movilizados que tengan como destino el sacrificio en un rastro donde las Representaciones Estatales de la SADER tienen control de arribo y sacrificio, quedan exentos de presentar dictámenes negativos para tuberculosis y/o brucelosis, cuando la normativa correspondiente así lo establezca. En caso de que los centros de sacrificio no estén en el directorio, condicionar la movilización mediante la implementación de GCYC, notificando al personal encargado de dichos centros, sobre la necesidad de contar con la confirmación del arribo de los semovientes y verificar los rastros y centros de matanza en la dirección:

<https://www.gob.mx/senasica/documentos/directorio-de-padron-de-rastros>

4. Para el caso de movilizaciones de bovinos que presenten Dictamen de prueba negativa (DPN) de TB, se debe constatar lo siguiente:
  - a) Constatar que la prueba realizada sea la de pliegue caudal.
  - b) Constar que entre la fecha de aplicación de tuberculina y de lectura, haya transcurrido el periodo de tiempo establecido en la normativa de 72 hrs (+ 6 horas).
  - c) Corroborar que el número de animales del DPN corresponda a lo asentado en el CZM.  
**Nota:** No debe haber menos animales en el DPN que los señalados en el CZM.
  - d) Si se detectan reactores en el DPN de pliegue caudal, se debe solicitar al usuario el DPN con la prueba cervical comparativa en donde se corrobore los folios de los aretes anteriormente marcados como reactores con resultados negativos.
  - e) Constatar que si se encuentran reactores en la prueba de pliegue caudal deberá haber transcurrido 72 horas ( $\pm$  6 horas), para poder realizar la prueba Cervical comparativa.
5. La constancia de Tratamiento Garrapaticida CTG (Anexo 19) sólo se solicita al ganado que tiene como destino la zona en erradicación o libre de Garrapata Boophilus, la movilización de animales dentro de las zonas en control queda exenta de presentar este documento.
6. En caso de detectarse miasis en los animales se procede a retener el cargamento, realizar la toma de muestra de larvas correspondiente y dar aviso inmediato por los medios disponibles al personal de la CPA de la región (<https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/la-comision-mexico-estados-unidos-para-la-prevencion-de-la-fiebre-aftosa-y-otras-enfermedades-exoticas-de-los-animales-cpa>), para que realice la identificación taxonómica (Anexo 46). Asimismo se procederá a la aplicación de la medida sanitaria en el punto.
7. Los ovinos y caprinos quedan exentos de presentar los requisitos de Tb.
8. Los motivos de incumplimiento en la revisión documental y en la inspección física son los que se señalan en las etapas I y II del apartado 4.1 Animales visos (numerales 6 y 2 respectivamente).